



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de **HERNAN CORREA BOHORQUEZ**, informando que el día 04 de agosto de 2023, el apoderado de la parte actora allega a través del correo electrónico documentos emitidos por la ORIP de concepción en la que consta la inscripción de la medida cautelar. Estime proveer. Carcasí, Santander, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretario

**Rad: 681524089001-2023-00010**  
**Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Ddo: HERNAN CORREA BOHORQUEZ**  
**Pso: EJECUTIVO SINGULAR**

**AUTO INCORPORA– REQUERIMIENTO ORIP CONCEPCION (S)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
**Carcasí – Santander-**

**Carcasí- Santander, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).**

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso electrónico que nos ocupa, se advierte:

1. Mediante correo electrónico recibido el 04 de agosto de 2023, el apoderado de la parte actora manifiesta: "(...) *respetuosamente por medio del presente escrito me permito allegar los documentos emitidos por la ORIP de Concepción en la que consta la inscripción de la medida cautelar de acuerdo a lo solicitado. (...)*" El escrito es acompañado de los anexos visibles a folios 44 al 61 del cuaderno de medidas cautelares.
2. El artículo 593 del Código General del Proceso estatuye: "Para efectuar embargos se procederá así: 1. **El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente** de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. **Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (...)**" Subrayado y negrilla fuera de texto.
3. De la documental allegada por la parte actora se observa la inscripción de las medidas cautelares decretadas en los folios de matrícula inmobiliaria No 308-2581 y No 308-7246, sin embargo, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, no se ha allegado la documental que de cuenta de dicha inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria, tampoco se han allegado por cuenta de la mencionada ORIP, los certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles, conforme se establece en la norma en cita.

Por lo anterior, se dispondrá incorporar el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 42 al 61 de cuaderno de medidas cautelares y requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Concepción, Santander, a efectos que se allegue la constancia de inscripción de las medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria No 308-2581 y No 308-7246, igualmente se alleguen los certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles, a costa de la parte solicitante, de acuerdo con lo reglado en el artículo 593 del C.G.P.



Lo anterior en aras de evitar paralizaciones o dilaciones y poder continuar con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORESE** el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 42 al 61 de cuaderno de medidas cautelares.

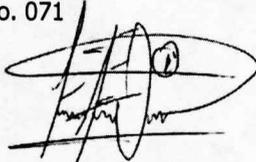
**SEGUNDO: REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Concepción, Santander, a efectos que se allegue la constancia de inscripción de las medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria No 308-2581 y No 308-7246, y los certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles, a costa de la parte solicitante, de acuerdo con lo reglado en el artículo 593 del C.G.P. y Por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria , remítanse las comunicaciones respectivas.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en Derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN  
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura <b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA</b>
<b>FECHA:</b> 14 DE AGOSTO DE 2023		
<b>NOTIFICACION:</b> AUTO 11 AGOSTO DE 2023- INCORPORA- REQUERIMIENTO ORIP CONCEPCION (S)		
<b>ANOTACION:</b> ESTADO No. 071		
		
JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario		